| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS<br>No. CD_191-2024 | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE LA LLANADA |
| **NIT.** | 800149894 - 0 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JUAN CARLOS TAPIA AYALA |
| **IDENTIFICACION** | C.C. No. 13.069.278 |
| **CONTRATISTA** | **WILLIAM BENITO CADENA VERDUGO** |
| **CEDULA** | 1.126.445.577 |
| **OBJETO** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | Municipio De La Llanada, Edificio Centro Administrativo Municipal. |
| **VALOR** | **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. ($3.500.000).** |
| **PLAZO DE EJECUCION** | CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE FIRMA ACTA DE INICIO |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 4 DE DICIEMBRE DE 2024 |

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS TAPIA AYALA,** mayor de edad, domiciliado y residente en La Llanada (N.), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278, actuando en calidad de Alcalde Municipal de La Llanada, elegido por voto popular, posesionado en la Notaria Única del círculo de Los Andes Sotomayor, Nariño, mediante Acta de Posesión No. 02 de fecha 27 de diciembre de 2023, y como tal, en representación legal del Municipio de La Llanada (Nariño), debidamente facultado para contratar, con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, el señor (a) **WILLIAM BENITO CADENA VERDUGO,** mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 1.126.445.577, quien declara no hallarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley en relación con el MUNICIPIO, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

**I.** Que la misión del Municipio de La Llanada (N) es administrar los recursos de forma eficiente

y transparente para garantizar prestación de un servicio idóneo que asegure la satisfacción de las necesidades públicas de la comunidad en todos sus ámbitos, promoviendo la prosperidad de todos los habitantes y generando condiciones de desarrollo que permita la construcción colectiva de un mejor municipio, en sus espacios urbano y rural, afianzando la convivencia y la justicia social y la garantía de derechos de los Llanadienses.

**II.** Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellas la contratación directa. **III.** Que el decreto 1082 de 2015, subsección 4 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que son "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **IV.** Que la ley 80 de 1993, establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **V.** Que se realizaron los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación.

**VI.** Que el MUNICIPIO tiene la necesidad de contar con los servicios de personal que pueda colaborar en actividades tendientes a apoyar de manera activa las actividades que se describen más adelante. **VII.** Que las actividades a contratarse no pueden desarrollarse por el personal de planta del Municipio ni se encuentran asignadas a ningún funcionario, situación que permite a la Administración Municipal contratar a una persona idónea que realice las labores encomendadas. **VIII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Banco de Proyectos, Plan de Desarrollo y Plan Anual de Adquisiciones. **IX.** Que existen los recursos para soportar la

contratación, para la cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2024000833** del 2 de diciembre de 2024, expedido por la Tesorera Municipal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, bajo el procedimiento establecido en el Art. 24 de la Ley 80 de 1.993, Art. 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de
2.007 y Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| DEFINICIONES | |
| --- | --- |
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE LA LLANADA (N) |
| CONTRATISTA | WILLIAM BENITO CADENA VERDUGO |

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** EL CONTRATISTA, se obliga con plena autonomía e independencia, a realizar la prestación de servicio profesionales para la revisión de la red eléctrica de la infraestructura del centro administrativo municipal. **2**. Entregar planos de la red eléctrica debidamente detallado, en físico y en digital **3.** Descripción detallada de todos los componentes de la red eléctrica existente (cableado, conductos, luminarias, interruptores y tomacorrientes). **4.** Informe detallado de lo evidenciado en el estudio técnico y propuesta para habilitación de la red eléctrica. **5.** Materiales y cantidades requeridos para trabajo de mantenimiento y/o reparación**6.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y al término del contrato, hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió,salvo deterioro normal. **7.** Devolver a la finalización del contrato los elementos que le hayan sido entregados por la Alcaldía Municipal, para el desarrollo del contrato. **8.** Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, y presentar la constancia respectiva, cuando sea requerida

por el Supervisor, de conformidad con lo legalmente exigido. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la ejecución del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar los elementos y el personal necesario para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA expresa que es su voluntad afiliarse al sistema de riesgos profesionales, de conformidad a la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá aportar la afiliación a seguridad social que se tendrá en cuenta para el pago del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **6.** Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos contemplados por la ley. **7.** Liquidar el contrato dentro del término legal. **CLÁUSULA QUINTA**. **INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual o según la duración del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA SEXTA. SITIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se realizará en el Municipio de La Llanada (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. ($3.500.000).** los cuales se cancelarán de la siguiente forma: Un (1) pago por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. ($3.500.000**), derivados de la ejecución del contrato, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días al vencimiento del plazo de ejecución, previa presentación de informe de actividades por parte del CONTRATISTA al supervisor delegado, la expedición del certificado correspondiente del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y el agotamiento del trámite administrativo que corresponde. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL), en los montos y porcentajes establecidos por la ley, anexando los respectivos soportes y los documentos que la Tesorería Municipal requiera para la legalización del pago, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos**. PARÁGRAFO:** El último pago de los honorarios del contratista se efectuará previa expedición del certificado correspondiente por parte del supervisor y suscripción del acta de entrega para último pago al contratista, en el que se haga constar que el contratista ha hecho entrega a satisfacción, de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se le hayan suministrado, además de los que se hayan producido como resultado del desarrollo del presente contrato, los cuales son y serán de

propiedad del Municipio de La Llanada. **CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción del CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato, será de **CINCO (5) DÍAS**, contado (s) a partir del perfeccionamiento del contrato y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD**. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal de La Llanada (N) en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** A fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, el MUNICIPIO podrá, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993, interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO**. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que pudiere conducir a su paralización, según lo estipulado en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por EL CONTRATISTA, el Municipio le aplicará multas sucesivas e iguales equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas no superen en total el diez por ciento (10%) del contrato, pudiendo deducirse el valor de aquéllas de los saldos existentes a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el presente contrato por parte del contratista, el MUNICIPIO podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato y EL CONTRATISTA se obliga a pagar a título de sanción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá hacerse efectiva de la garantía única de cumplimiento o mediante acción ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**. En virtud de la ley 1150 de 2007 inciso 5, el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Igualmente, el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece "No obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de La Llanada (N), y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIONES**. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de La Llanada (N). Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de La Llanada (N) está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al Municipio de La Llanada (N) de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de La Llanada (N) con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asita o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de

Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los anexos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** Para todo efecto legal, la supervisión del presente contrato se realizará por intermedio de la Secretaría de Planeación y Obras o quién haga sus veces. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **-** Los estudios previos. **-** La oferta presentada por EL CONTRATISTA. **-** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **-** Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Para la ejecución del presente objeto contractual se cuenta con los recursos económicos, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a los rubros presupuestales:

| CDP | FECHA | RUBRO | DENOMINACIÓN | VALOR |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 2024000833 | 2024-12-02 | 16.2.3.2.02.02.009.0000.40.40<br>02.1.1.2.4.3.03 | SGP-PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL IBRE INVERSION | $3.500.000 |
| VALOR TOTAL: | | | | $3.500.000 |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de La Llanada (N), como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.** Se hace constar por medio del presente contrato, que se contrata bajo esta modalidad, ya que no existe

dentro de la planta de personal del Municipio, un funcionario que desarrolle el objeto contractual. Las actividades que se contratan constituyen apoyo fundamental a la gestión del Municipio y no se encuentran asignadas a ningún funcionario de nómina del Ente Territorial.

En constancia se firma en el Municipio de La Llanada (N), a cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), a través del Secop II.

Entidad Contratante,

(ORIGINAL FIRMADO)
**JUAN CARLOS TAPIA AYALA**
Alcalde Municipal de La Llanada (N)

El contratista,

(ORIGINAL FIRMADO)
**WILLIAM BENITO CADENA VERDUGO**
**C.C. 1.126.445.577**